

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**ARTÍCULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Octubre 1930).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.432  
REAL ORDEN  
úm. 932

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que

hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados pa-

ra ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho de concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid»; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secre-

Frases  
autorizada

taría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de Albacete: Villarobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante; Secretaria de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Jijona, 6.000.

Idem de Almería: Vélez-Rubio, pesetas 6.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, pesetas, 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por Utilidades); Selva, 5.000

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Almedinilla, pesetas, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000.

Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbria, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoño, 5.000.

Idem de Cuenca; Diputación, pesetas, 10.000; Priego, 5.000.

Idem de Granada: Loja, 7.527, Zújar, 6.000.

Idem de Huelva; Bollullos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.

Idem de Huesca; Fraga, 5.000.

Idem de Jaen; La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León; Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lugo; Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarria, 6.000.

Idem de Murcia; Fuente Alamo de Murcia, 6.000.

Idem de Orense; Borborás, 6.000;

El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haria, 5.000; Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000; Cuntís, 5.000.

Idem de Segovia; Secretaria del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona; Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel; Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mogente, 5.000; Moncada, pesetas 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid; Tordesillas, 5.000.

(«Gaceta del 3 de Octubre de 1930»).

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.397

(Continuación)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, y de uso de armas en general, concedidas durante el mes de la fecha. (Septiembre). Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 8

Adamuz, don Pedro Toledano Ruiz, caza, 25, Consejo 11.

Adamuz, don Cristóbal, Ayllón Cazalla, caza, 35, Barroso, 34.

Castro del Río don José R. Riobóo y Valdelomar, caza, 24, No consta.

Castro del Río, don Francisco J. Riobóo, J. Valdelomar, caza 27, idem.

La Carlota, don Miguel Valverde García, armas, 28, Carlos III, 61.

Córdoba, don Rafael Cámara Rodríguez, caza, 38, S. Agustín, 6.

Fuente Obejuna, don Carlos Alcalá Molina, caza, 28, No consta.

Fuente Tójar, don Manuel Parejo Avalos, caza, 27, Vieja.

Fuente Tójar, don Julián Luque Sallazar, caza, 36, C. Tejar.

Día 9

Córdoba, don Diego Torralbo Gallardo, caza, 38, C. Quintero, 15.

Jauja, don José Santaella Rodríguez, caza, 26, Iglesia, 17.

Jauja, don Manuel López Conde, caza, 34, Pleito, 2.

Posadas, don José Rubio de la Torre, caza, 42, F. Santiago, 89.

Pozoblanco, don Juan Muñoz Porrás, caza, 37, Sepulveda, 15.

Pozoblanco, D. Rafael Carpio García, caza, 60, Torrico, 46.

Pozoblanco, don Aurelio Cabrera Dueñas, caza, 33, Sepulveda, 20.

Pozoblanco, don Alfonso López Rodríguez, caza, 51, Rafael, 24.

Pueblonuevo, don Julio Pando Barrera, caza, 23, Pompeyo, 110.

Pueblonuevo, don Enrique Valderas Ruiz, caza, 17, S. Pedro, 17.

Montoro, don Miguel Amo Escribano, caza, 63, No consta.

Córdoba, don Carlos Valderrama Riobóo, caza, 33, Concepción, 33.

Día 10

Guadalcazar, don José Rodríguez Tejadera, caza, 28, M. Moreno.

Guadalcazar, don Juan Abad González, caza, 44, S. Fernando.

Córdoba, don Francisco Castro Zafra, caza, 28, P. Muñoz, 3.

Córdoba, D. Francisco Castro Burgos, caza, 52, idem.

Córdoba, D. Antonio Dorado León, caza, 28, Valladares.

Monturque, don Manuel López Logroño, armas, 48, C. Benavides.

Aguilar, don Diego Pulido Carretero, caza, 36, Calvario.

La Carlota, don Antonio Guerrero García, caza, 15, Carlos III, 41.

Villaviciosa, don Rafael Martínez Areales, armas, 47, Vapor.

Pedro Abad, don Antonio Jurado Cano, caza, 37, A. Pilar, 25.

Día 11

Carcabuey, don Francisco García Ballesteros, caza, 31, Pozo, 1.

V. de Córdoba, don José Mengual Monserrat, armas, 56, S. Isasa.

Córdoba, don Amador Bas Borrián, armas, 24, S. Antonio, 15.

Córdoba, don David Rico Abad, caza, 27, C. Toledo, 3.

Córdoba, don Fernando Canales Cobos, caza, 35, Garcilaso, 8.

Córdoba, don Luis Villalba Nieves, caza, 28, No consta.

Pueblonuevo, don José González Carvajal, armas, 27, idem.

Iznájar, don Antonio Aguilera Gómez, armas, 25, R. Blanco.

Aguilar, don Joaquín Gómez Pérez, caza, 51, F. de las Piedras.

Día 12

Priego, don Pedro Serrano Roses, armas, 29, Sta. Ana.

Priego, D. Francisco Porcuna Campaña, armas, 60, C. del Soldado.

Priego, don Francisco Montes Sicilia, armas, 47, No consta.

Priego, don Francisco Montes Sicilia, caza, 47, No consta.

Cabra, don Manuel Trujillo González, caza, 26, M. de Gómez.

Cabra, don Rafael Corpas Muriel, caza, 33, Barranco, 4.

Cabra, don Antonio Pino Cruz, caza, 38, No consta.

Cabra, don Francisco Moreno Suarez, caza, 40, S. Juan.

Día 13

Baena, don José Bujalance Santaela, armas, 35, Alfonso XIII, 28.

Montilla, don Manuel Repiso Arroyo, armas, 39, Pozo Dulce, 12.

Montilla, don Antonio Galán Ruiz, armas, 28, Escuelas, 3.

Montilla, don Manuel Ortiz Ruiz, armas, 44, J. Colín.

Montoro, don Antonio Vega Rodríguez, caza, 62, Santiago, 15.

Montoro, don Juan Muñoz Zorro, caza, 51, Cordonera, 15.

Montoro, don Juan A. Serrano Pérez, caza, 28, Marín, 36.

(Continuará).

## Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Núm. 3.435

Para la venta en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por este Gobierno el día veinte y uno de Octubre actual, a las once horas.

La subasta se celebrará en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones mencionado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será de mil pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia y a disposición de mi autoridad la cantidad de treinta pesetas, como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hasta las trece horas del día veinte de Octubre actual, en pliego cerrado, acompañadas de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

### PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo 2.º La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo 3.º La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante empleando los procedimientos usuales en el país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo 4.º El tipo para el remate será de mil pesetas, a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo 5.º Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de diez días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad porque se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso con pérdida de la fianza.

Artículo 6.º La garantía para licitar será de treinta pesetas que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro público, la cantidad a que ascienda el remate, y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... provincia de....., según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de..... de 1930, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas, (aquí, la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añada una cláusula.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que, al abrirla, no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba 4 de Octubre de 1930.  
—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

### Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

INSPECCION

Núm. 3.419

ANUNCIO

Habiendo sido trasladado a la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, el Jefe de Negociado de 3.ª clase Ingeniero Industrial don José M.ª Martínez Pujol, por Real orden de 17 del actual, ha cesado en el día de hoy del cargo de Inspector de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba a 30 de Septiembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

## Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.383

Don Maauel Gómez Nieto, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día veinte del mes actual, acordó aprobar las ordenanzas y tarifas formadas para el arbitrio de pesas y medidas y la de derechos y tasas del cementerio municipal, y prorrogar para el año próximo las demás que rigen en el corriente, detallándose todas ellas a continuación:

Carnes frescas y saladas.

Casinos y círculos de recreo.

Inquilinatos.

Recargo sobre la contribución industrial.

Recargo sobre el tres por ciento del producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo de gas y electricidad.

Bebidas espirituosas y alcoholes.

Prestación de servicios en el matadero.

Veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro en la contribución urbana.

Veinte por ciento sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial.

Repartimiento de utilidades.

Pesas y medidas.

Cementerio.

Dichas ordenanzas y tarifas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones por los interesados legítimos, ante la Comisión permanente.

Villaviciosa de Córdoba 27 de Septiembre de 1930.—Manuel Gómez.

MONTILLA

Núm. 3.386

Formada por esta Alcaldía, el padrón de vehículos de motor mecánico que han de tributar en el próximo año de 1931 por Patente Nacional de Circulación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento por que se rige dicho tributo, queda expuesto al público durante la primera quincena del mes de Octubre y admitiéndose las reclamaciones sobre el mismo durante la segunda quincena del citado mes.

Montilla 30 de Septiembre de 1930.  
—El Alcalde, Manuel Herrador.

MONTORO

Núm. 3.387

Don Rafael Alba Relaño, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio económico de 1930.

Hago saber: Que con el fin de que

permanezca expuesto al público para el efecto de oír reclamaciones, indicado repartimiento general de utilidades, los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda prorrogado aquel por dos días más que empezarán a contarse desde mañana durante los cuales y tres días después también hábiles que finalizan el día seis de Octubre próximo venidero, podrán las personas y entidades comprendidas en expresado documento presentar las reclamaciones que consideren oportunas ajustándolas a las reglas establecidas en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

Montoro 30 de Septiembre de 1930.  
—Rafael Alba.

ESPIEL

Núm. 3.388

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de los vehículos automóviles existentes en este término para el año de 1931 sujetos al impuesto patente nacional de circulación, quedan expuestos al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y oír reclamaciones.

Espiel 30 de Septiembre de 1930.—E. Fernández.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.395

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos con motor mecánico de esta villa para el año 1931, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Villanueva del Rey a 30 de Septiembre de 1930.—Rafael Cano.

## JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.431

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de José Cobos Sánchez para acreditar el dominio de la finca que después se dirá.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra que hizo a doña Mariana Garrido Fuentes y otros y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco Bello y Bello, por lo que se cita a este para que en el término de ciento ochenta días comparezca a usar de su derecho, o a los herederos o causahabien-

tes de dicho señor y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes puede adjudicar tal inscripción para que dentro de dicho término comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, apereciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndose que es la segunda inserción.

Castro del Río veintidos de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

FINCA

Una suerte de tierra, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintidos áreas, y cuarenta y cuatro centiáreas, sita en el partido de Juan de Castro de este término, que linda por Oriente con tierra de herederos de Juan Fuentes, Poniente, las de Isabel Fernández, por Norte las de Joaquín Rodríguez y por Mediodía las del cortijo de D.ª Esteban.

CORDOBA

Núm. 3.389

Don Sebastián Barrios Guzmán, interino Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 22 del actual fué sustraída a doña Amelia Corral, vecina de Córdoba, del sitio Haza de los Libros de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser ancontrado la pondrán a mi disposición, con la persona o pernas en cuyo poder se encuentre si no-acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Septiembre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

R e s e ñ a

Mulo de diez años, capón 1'47 alzada, castaño oscuro, raza española, hierro confuso en la tabla del cuello izquierdo, cara algo canosa, bociclaro, axi-bragui-lavado, dos lunares, grupa derecha, otro lunar en el muslo del mismo lado otro región nalga izquierda, otro pierna encima del corvejón, señales de collera y lunares accidentales en los costillares y el hierro del Fénix Agrícola V-1 en el brazo izquierdo.

Núm. 3.455

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de veinte días la segunda subasta de la finca que se dirá, según está acordado en el juicio ejecutivo por el procedimiento ordinario de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia del procurador don Federico García Varo en nombre de don Cipriano García Lape-

ña contra don Pedro Pintor Clavellinas, sobre pago de quince mil pesetas de principal, garantidas con hipoteca del inmueble siguiente que es al que se refiere la subasta.

Una casa marcada con el número cuarenta y dos de la calle llamada antes de San Sebastián hoy Barroso, de la villa de Fernán-Núñez, que linda por la derecha entrando con el número cuarenta de don José Onre y Montero, hoy sus herederos, por la izquierda con la número cuarenta y cuatro de don Rafael García Giménez, hoy sus herederos y por los traspatios con la número cincuenta de la misma calle de don Juan Toledano Luna, hoy su viuda y ocupa una superficie de trescientas cinco varas equivalentes a doscientos trece metros once centímetros.

Para la subasta de deslindada finca se ha señalado el día treinta del actual, a las once, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de la primera o sean diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

#### PEÑARROYA

Núm. 3.434

Don José Cabezas Amaro, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y en diligencias de juicio verbal civil a instancia de don Adolfo Ramirez Muñoz, contra don Antonio Romero Molina por reclamación de mil pesetas se saca a pública subasta la finca siguiente propiedad del demandado.

Un solar en la calle Nueva de Pueblonuevo sin número, que mide diez metros de fachada por veinte y tres de fondo de forma irregular y con una superficie total aproximada de unos ciento sesenta metros cuadrados, lindando por su derecha con Alberto Prieto, por la izquierda la vía férrea de Peñarroya y espalda con Juan Márquez, habiendo sido justipreciada en mil quinientas pesetas.

Tendrá lugar el remate el día tres del próximo Noviembre y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Primo de Rivera núm. cuatro y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento

del avalúo no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo no habiéndose suplido los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Peñarroya a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Cabezas.—El Secretario, Firma y ilegible.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.454

Don Manuel Cuesta Baena, Juez municipal Letrado de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en diligencias de apremio en ejecución de sentencia que en este Juzgado se tramita a virtud de juicio verbal civil por reclamación de cantidad a instancia de don Antonio Luque Jiménez, mayor de edad, casado propietario y de esta vecindad, contra José Luque Galán, mayor de edad, casado, propietario y también de esta vecindad, he acordado sacar a segunda y pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio y término de veinte días, la finca embargada a dicho ejecutado a responder de principal, costas y gastos, que a continuación se describe.

Una casa situada en la calle Rafael Calvo, de esta ciudad de La Rambla, marcada con el número veinte y seis que linda por la derecha con la de herederos de Francisco Ruiz, por la izquierda con otra de Rafael Urbano Espejo y espalda con la calle del Palo, ocupa una superficie de doscientos once metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados, con pozo medianero con el lindero de la derecha entrando.

Ha sido justipreciada en diez mil quinientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día seis de Noviembre próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Corazón de Jesús número treinta y nueve, bajo las siguientes condiciones:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de aprecio.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la tasación.

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca, consisten en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la última inscripción a favor del deudor José Luque Galán, estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Cuarto. Que los gravámenes y cargas que pesan sobre dicha finca constan de la certificación expedida por dicho señor Registrador, obra unida a estas actuaciones y también estará de manifiesto en la Secretaría.

Dado en La Rambla a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Antonio Giménez.

#### BAENA

Núm. 3.393

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número 149 de 1928, sobre allanamiento de morada, contra Ramón Oteros Serrano, vecino de Valenzuela, se embargaron como de su propiedad, y para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes las fincas siguientes:

La mitad proindivisa, de una casa situada en la calle del Caño de la villa de Valenzuela, marcada con el número veinte y dos, que consta de una superficie de cuarenta y seis metros, y trescientos ochenta y ocho milímetros, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Montilla, por la izquierda con otra de María Catalina Luque Gordillo y por la espalda con herederos de Pablo Montilla, cuya mitad proindivisa fué embargada a dicho procesado y valorada en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Otra casa, situada en la calle de la Amargura de la villa de Valenzuela, marcado con el número siete, que linda por Levante con Andrés García Santiago, Sur con el Egido, Poniente con Anacleto Cantero Castillo, y Norte con la calle donde tiene la puerta de entrada valorada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por sexta vez por no haber habido licitadores en la quinta, sin sujeción a tipo las fincas descritas, señalándose para el remate el día veinte de Octubre próximo, a las doce horas, y se hace público que los licitadores se habrán de conformar con los antecedentes que respecto a la titulación obran de manifiesto en esta Secretaría.

Haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del avalúo y que el remate será en calidad de ceder.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas estimen conveniente hacer licitación.

Dado en Baena a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

#### MELILLA

Núm. 3.391

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de Instrucción de este partido de Melilla.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artícu-

lo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo al procesado Ricardo Jiménez Reyes, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Lucena, (Córdoba), hijo de José y de Salud, vecino que fué de Melilla, con domicilio en la calle de Bustamente número 10 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días acuda ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento prisión y dictado en el sumario que con el número 166 de este año se le sigue por el delito de estafa.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la captura de dicho procesado poniendolo en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Melilla a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—Jesús Urrutia.—El Secretario, Firma ilegible.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.392

ROMERO ROMERO, Pedro; hijo de Blas y de Concepción, de veinte y nueve años de edad, soltero, natural de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de profesión chofer y que tuvo su último domicilio en el kilómetro sesenta y cuatro de la carretera de Málaga a Cádiz, comparecerá ante el señor Juez de Instrucción de este partido, dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Málaga, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así se halla dispuesto en cumplimiento de orden de esta Audiencia de Córdoba, dimanante de la causa número 77 de 1929.

Bujalance 25 de Septiembre de 1930.—José Fustegueras.—Angel de Vera.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO